

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° **820**
DOCUMENTO SIMPLE N° 27041-1998
Lima, **28 MAY 2004**

Visto el recurso de apelación interpuesto por doña **DELIA JUANA ALZAMORA ROJAS DE ORTEGA**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-13695-MML-DMM-DMFC de fecha 23 de octubre de 2002, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la referida Ley, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión;

Que, con fecha 31 de octubre de 2002 la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-13695-MML-DMM-DMFC que declaró en un extremo improcedente su recurso de reconsideración en el extremo referido a la impugnación de la Notificación N° 012761 de fecha 29 de setiembre de 1998 e infundado su recurso de reconsideración en la impugnación del Oficio N° 006-98-MML-DGO-DORU de fecha 02 de noviembre de 1998 mediante el cual se le comunicó la imposición de una sanción pecuniaria por "construir sin la licencia municipal respectiva" y "demolición sin la licencia respectiva", verificado en el inmueble sito en el Jr. Enrique Villar N° 656, departamento A, de la Urbanización Santa Betriz, Lima;

Que, del examen del Oficio N° 006-98-MML-DGO-DORU, se constata que al momento de realizarse el cálculo para imponer la sanción, la Autoridad Administrativa incurrió en error, al consignar como factor de cálculo el 7.5% del valor por la "demolición sin licencia", en tanto que para la "construcción sin licencia" ha aplicado el 5% de la obra, toda vez que la Ordenanza N° 061-MML (Régimen de Aplicación de Sanciones), establece que el porcentaje que debe aplicarse al propietario infractor es sólo 2.5% del valor de obra demolida o ejecutada, no correspondiendo que el propietario asuma solidariamente la sanción que le corresponde al profesional responsable de la obra, lo cual transgrede el artículo 73° de la Ordenanza N° 153-MML (Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas), que establece que las sanciones por la infracción a las disposiciones de carácter administrativo son personales, es decir que su aplicación se realiza al agente que cometió el hecho tipificado como infracción;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1897-2003-MML-OGAJ de fecha 25 de agosto de 2003, respecto de los procedimientos administrativos iniciados con el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, la administración se encuentra facultada para declarar la nulidad de las resoluciones administrativas, siempre y cuando coexistan los supuestos establecidos en el artículo 43° de la citada norma, correspondiendo al superior jerárquico declarar dicha nulidad;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 43° de la acotada norma son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley, por lo tanto la resolución materia de impugnación deviene en nula, así como los actos administrativos derivados de la misma;

Que, asimismo debe precisarse que resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral recurrida al devenir ésta de un acto nulo;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de Oficio del Oficio N° 006-98-MML-DGO-DORU de fecha 02 de noviembre de 1998, expedida por la Dirección de Obras y Renovación Urbana de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, así como los actos administrativos derivados de ella, al haber sido expedida prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que carece de sentido pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por doña **DELIA JUANA ALZAMORA ROJAS DE ORTEGA**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-13695-MML-DMM-DMFC de fecha 23 de octubre de 2002, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al haberse sustraído la materia con la declaración de nulidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Remitir los actuados a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control a fin de que disponga las acciones pertinentes y de ser el caso imponga la sanción correspondiente con las formalidades de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

JADO/PJG/taff.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática

